

Miércoles 10 de abril de 2013, n. 69

Corte Suprema de Justicia
Sala Constitucional

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que en la **Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 11-006560-0007-CO** promovida por Rosa María Rojas Sequeira contra del artículo 16 del Reglamento del Fondo de Garantías y Jubilaciones del Banco Nacional de Costa Rica, se ha dictado el voto número 2013-003471 de las dieciséis horas y uno minutos del trece de marzo del dos mil trece, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción planteada. En consecuencia, se anula por inconstitucional la frase "El derecho a la pensión por viudez, cesará de inmediato cuando el beneficiario, establezca un nuevo vínculo matrimonial o de Unión de Hecho" del artículo 16 del Reglamento del Fondo de Garantías y Jubilaciones de los empleados del Banco Nacional de Costa Rica. Asimismo, por conexión o consecuencia se anula por inconstitucional la frase "cónyuge o compañera (compañero) debe mantener su estado de viudez o soltería" del artículo 12 del Reglamento del Fondo, publicado en La Gaceta N° 78 de 24 de abril de 2003, el cual fue modificado según reforma publicada en La Gaceta N° 62 de 31 de marzo de 2005. Esta sentencia tiene efectos declarativos a partir de la fecha de esta sentencia en sentido general. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta resolución en el sentido de que el derecho de pensión se reconocerá para los casos pendientes de resolución en sede administrativa o judicial a partir de la publicación del primer aviso de interposición de esta acción, salvo para el caso de la actora para quien la retroactividad de la declaratoria es plena. Publíquese integramente en el Boletín Judicial y reséñese en el Diario Oficial La Gaceta. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar la acción. Los Magistrados Jinesta Lobo y Araya García, así como la Magistrada Salazar Cambronero, consignan nota». Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 15 de marzo del 2013.

Gerardo Madriz Piedra Secretario

(IN2013019898).